

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 423 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 27 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 123-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST sobre prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al servidor del PSI **Alberto Díaz Neyra** ex Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 193-2010-AG-PSI-OCI, de fecha 29 de setiembre de 2010, el Jefe de la Oficina de Control Institucional, remite al Director Ejecutivo el Informe N° 001-2010-2-“Examen Especial a los procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios en el marco del préstamo PE-P31-JBIC”;

Que, por Resolución Directoral N° 504-2010-AG-PSI, de fecha 18 de octubre de 2010, se dispone la apertura del Proceso Investigatorio a los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores comprendidos en las Observaciones números 1, 2, 3 y 4, del Informe N° 001-2010-2-4812, correspondiente a la acción de control denominada “ Examen Especial a los procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios en el marco del préstamo PE-P31-JBIC”, a excepción del ex Director Ejecutivo Ing. Jorge H. Zúñiga Morgan; asimismo, se designa a la Comisión que se hará cargo de la conducción del proceso investigatorio de las personas comprendidas en las observaciones del informe antes precisado;

Que, mediante Informe N° 001-2011-AG-PSI-CPI, de fecha 26 de agosto de 2011, la comisión encargada del proceso investigatorio, remite el informe final al Director Ejecutivo, a fin de ejecutar las medidas recomendadas;

Que, por Resolución Directoral N° 280-2012-AG-PSI, de fecha 10 de julio de 2012, de folios 12/13, a mérito del Informe N° 001-2011-AG-PSI-CPI, se resuelve, entre otros, imponer una **MULTA** equivalente al 1% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a Alberto Díaz Neyra, ex Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur-Arequipa del PSI, incurso en los hechos contenidos en la observación N° 02, del Informe N° 001-2010-2-4812 “Examen Especial a los procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios en el marco del préstamo PE-P31-JBIC”;

Que, por Oficio N° 1053-2012-AG-PSI, de fecha 22 de agosto de 2012, se elevan los actuados al Tribunal del Servicio Civil, en razón que, el servidor sancionado interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción.



Que, mediante Resolución N° 01650-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 06 de octubre de 2015, declara la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 504-2010-AG-PSI, del 18 de octubre de 2010 y de la Resolución Directoral N° 280-2012-AG-PSI, del 10 de julio de 2012, emitidas por la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, en el extremo referido al servidor Alberto Díaz Neyra, retrotrayendo el procedimiento al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos del procesado;

Que, por Informe N° 001-2010-2-4812, correspondiente a la acción de control denominada "Examen Especial a los procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios en el marco del préstamo PE-P31-JBIC", donde se advierte que el Ing. Alberto Díaz Neyra, ex Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, no cumplió adecuadamente sus funciones, referidas a verificar el cumplimiento de la documentación técnica para ejecutar las obras del componente A, inobservando sus funciones establecidas en el numeral IV de los Términos de referencia de su Contrato N° 149-2009-CAS-AG-PSI, **hechos que ocurrieron desde los meses de febrero a agosto de 2010;**

Que, al haberse declarado la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 280-2012-AG-PSI, por haberse vulnerado el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo, y retrotraer el procedimiento al momento previo de la emisión de la Carta N° 11-COM.RD.N°025-2012-AG-PSI-P/C, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI será quien se encargue de la conducción del proceso investigatorio;

Que, por otro lado el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años, en el presente caso la Entidad mediante Memorando N° 193-2010-AG-PSI-OCI de fecha 29 de setiembre de 2010, toma conocimiento del Informe N° 001-2010-2-4812, y a la fecha ha sobrepasado con exceso un (01) año calendario.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa ha decaído al transcurrir el plazo de prescripción; asimismo, considerando que el expediente estuvo en poder de la Autoridad Nacional del Servicio Civil desde el 22 de agosto de 2012 al 13 de octubre de 2015, no existiría responsabilidad administrativa de ningún servidor de la entidad.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 423 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al servidor **Alberto Díaz Neyra**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ESTIMAR que no corresponde atribuir inacción administrativa a los servidores de la entidad, ya que el expediente se encontraba fuera de la competencia de los funcionarios del PSI, conforme se describe en el considerando diez (10).

Artículo Tercero. NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

